

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.393

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 95

(De 14 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 96

(De 14 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 97

(De 14 de septiembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dirección de Asesoría Legal

CONTRATO Nº 11-39-93-A.L.

(De 19 de febrero de 1993)

CONTRATO Nº 11-41-93-A.L.

(De 19 de febrero de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS

ACUERDO Nº 5

(De 12 de agosto de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3ERO. DEL ACUERDO Nº 2 DEL 19 DE AGOSTO DE 1985 SOBRE LA VENTA DE LOTES Y SOLARES MUNICIPALES DENTRO DEL AREA DE LA POBLACION DE LAS MINAS."

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 162

(De 8 de septiembre de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION Nº 05 DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1993 QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DE ACTIVIDADES QUE ORIGINAN APUESTAS Y DE PROMOCIONES COMERCIALES."

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 89

(De 9 de septiembre de 1993)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL ACUERDO Nº 99 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 95

(De 14 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamara EL ESTADO, por una parte y el ING. CARLOS J. ALLEN, con cédula de identidad personal Nº.4-88-630, en nombre y representación de la empresa TUMACO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 70924, ROLLO 5916, IMAGEN 151, con Licencia Industrial Nº.5533 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-379013 válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.69-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

INTERIOR, CALLES DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, celebrado el día 7 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas y cunetas pavimentadas, conformación y pavimentación de cunetas, colocación de tubos de hormigón, excavación no clasificada, escarificación y conformación de calzada, limpieza de cauce, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS DOCE BALBOAS CON 45/100, (B/1,064,912.45), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo

efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.17.06.970, por la suma de B/.561,400.00

Nº.0.09.1.9.0.17.07.970, por la suma de B/.338,512.45

Nº.0.09.1.9.0.17.08.970, por la suma de B/.165,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.15-019701.4 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 23/100, (B/.532,456.23), válida hasta el 1 de MARZO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno

extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite

PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 98/100, (B/.354.98) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,065.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.403 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CARLOS J. ALLEN
Tumaco, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 14 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 96

(De 14 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y ALBERTO JURADO ROSALES, con cédula de identidad personal Nº.3-66-1003, en nombre y representación de la empresa BAGATRAC, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 239905, ROLLO 30686, IMAGEN 0002, con Licencia Industrial Nº.4553 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-282693 válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.67-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CAMINOS DE BELLA VISTA LONDRES-LAS MARIAS-PIEDRA GRANDE-MATA RICA-LOS ANGELES Y CHIRIQUICITO-PIEDRA GRANDE, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 13 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CAMINO DE BELLA VISTA-LONDRES-LAS MARIAS-PIEDRA GRANDE-MATA RICA-LOS ANGELES Y CHIRIQUICITO-PIEDRA GRANDE, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, colocación y compactación de material selecto y capa base, colocación de tubos de hormigón, construcción de cabezales de mampostería, imprimación y doble sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, excavación no clasificada, limpieza de cauce, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA el costo de construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL,

CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 00/100, (B/557,116.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.36.01.970, por la suma de B/.218,000.00
Nº.0.09.1.9.0.36.03.970, por la suma de B/.139,000.00
Nº.0.09.1.9.0.36.12.970, por la suma de B/.132,000.00
Nº.0.09.1.9.0.36.16.970, por la suma de B/. 68,116.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-63-93 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.278,558.00), válida hasta el 15 de ABRIL de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a

invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29.º de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100, (B/.185.70), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.557.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 13 de agosto de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.453 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALBERTO JURADO ROSALES
BAGATRAC, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 14 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 97
(De 14 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte **ALEJANDRO LOPEZ**, con cédula de identidad personal Nº.9-95-843, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA RURAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 272836, ROLLO 38761, IMAGEN 47, con Licencia Industrial Nº.3551 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-176784, válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de

1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios NQ.78-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CAIMITO-ATALAYA-LA CARRILLO-BALBUENA Y LA MATA-LA MONTANUELA-EL COCO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS celebrado el día 26 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CAIMITO-ATALAYA-LA CARRILLO-BALBUENA Y LA MATA-LA MONTANUELA-EL COCO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y calzada, colocación de tubos de hormigón, colocación y compactación de material selecto, construcción de cabezales de mampostería, excavación no clasificada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100, (B/.288,756.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partida, presupuestarias del año 1993:

0.09.1.9.0.29.04.970, por la suma de B/.123,756.50

0.09.1.9.0.29.05.970, por la suma de B/.150,000.00

0.09.1.9.0.29.20.970, por la suma de B/. 15,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.GC-2683

de la COMPANIA AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 25/100, (B/.144,378.25) válida hasta el 13 de MARZO DE 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, ~~colocar y~~ conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando ésta sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos ~~estados~~ en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 25/100, (B/.96.25), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.288.80. de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende y firma con vista de la autorización concedida por el Consejo de ~~GOBIERNO~~ el día 18 de AGOSTO de 1993 mediante la Resolución NQ.480, y requiere para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita del refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALEJANDRO LOPEZ
Constructora Rural, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 14 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Dirección de Asesoría Legal

CONTRATO Nº 11-39-93-A.L
(De 19 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **DIXIE R. CAICEDO M.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-388-379 ----, Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República, e inscrita a la ficha 60222, Rollo 4544, Imagen 19 --del Registro Público, Sección de Persona Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con base a la autorización que impartiera la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.7650-93-J.D. de 4 de febrero de 1993, referente al Acto de Licitación Pública No.84, para las Mejoras y Adición a la Policlínica Gustavo A. Ross, en David, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA, a los trabajos de Mejoras y Adición a la Policlínica Gustavo A. Ross, en David, Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por LA CAJA en base al Acto de Licitación Pública No.84, los que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO GLOBAL
1. PREPARACION DEL SITIO	=====	=====	=====	3,500.00

2. DEMOLICION	=====	=====	=====	3,000.00
3. EXCAVACION	M3	220.0	12.00	2,640.00
4. FUNDACIONES DE COLUMNAS	M3	101.0	400.00	40,400.00
5. CIMIENTOS DE PAREDES	M3	3.0	250.0	750.00
6. COMPACTACION Y NIVELACION	M3	300.0	14.00	4,200.00
7. COLUMNAS DE CONCRETO	M3	96.0	400.00	38,400.00
8. VIGAS DE HORMIGON	M3	40.0	400.00	16,000.00
9. VIGAS DE AMARRE	M3	15.0	300.00	4,500.00
10. LOSAS DE CONCRETO	M2	760.00	80.00	60,800.00
11. VIGAS DE ACERO	ML	19.0	210.00	3,990.00
12. LOSAS DE HORMIGON Y ZINC	M2	5.6	80.00	448.00
13. REPELLO DE ALEROS DE HORMIGON	M2	250.0	6.0	1,500.00
14. PAREDES DE BLOQUES DE 4"	M2	398.0	26.0	10,348.00
15. PAREDES DE BLOQUES 6" RELLENOS DE HORMIGON	M2	160.0	32.0	5,120.00
16. PAREDES DE BLOQUES ORNAMENTALES	M2	11.0	30.0	330.00
17. PAREDES DE PLYCEM	M2	6.0	35.0	210.00
18. BANDAS DE AMARRE	M3	2.0	250.0	500.00
19. SUM. E INST. DE BALDOSAS Y ZOCALOS	M2	370.00	20.0	7,400.00
20. SU. E INST. DE AZULEJOS DE PAREDES	M2	270.00	30.0	8,100.00
21. SUM. E INST. DE AZULEJOS DE PISOS	M2	30.0	30.0	900.00
22. PULIDO Y BRILLADO DE PISO	M2	370.0	7.0	2,590.00
23. PULIDO Y BRILLADO DE PISO EXISTENTE	M2	112.0	6.0	672.00
24. CARPINTERIA CORRIENTE	---	---	---	1,500.00
25. MUEBLES DE MADERA	ML	60.00	150.00	9,000.00
26. MARCOS Y PUERTAS DE MADERA	UNID.	14.00	150.00	2,100.00
27. PUERTAS DE VIDRIO EN MARCOS DE ALUMINIO	UNID.	2.0	500.00	1,000.00
28. PUERTAS DE MADERA REVESTIDAS EN PLOMO	UNID.	3.0	225.00	675.00

29. PUERTAS DE HIERRO	UNID.	4.0	250.00	1,000.00
30. PUERTAS PLEGABLES DE PVC	UNID.	4.0	250.00	1,000.00
31. RIELES PARA CORTINAS	ML	30.0	10.0	300.00
32. VENTANAS DE CELOSÍAS EN MARCOS DE ALUMINIO	M2	21.0	80.0	1,680.00
33. VIDRIOS FIJOS DE MARCOS DE ALUMINIO	M2	15.0	90.0	1,350.00
34. SUM. E INST. DE RELOJES DE CUARZO	UNID.	1.0	300.00	300.00
35. ESTRUCTURA PARA TECHO	M2	248.0	22.50	5,580.00
36. TECHO METALICO, CANAL Y BAJANTE PLUVIAL	M2	248.0	18.00	4,464.00
37. AISLANTE TERMICO	M2	231.0	7.0	1,617.00
38. CIELO RASO SUSPENDIDO	M2	290.0	14.0	4,060.00
39. SISTEMA DE PLOMERIA	---	----	----	5,000.00
40. SUM. E INST. DE ARTEFACTOS SANITARIOS	UNID.	15.0	300.00	4,500.00
41. SIST. DE ELECTRICIDAD DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA	----	----	----	6,500.00
42. SUM. E INST. DE LAMPARAS	UNID.	38.0	45.0	1,710.00
43. SUM. E INST. DE LAMPARAS DE EMERGENCIA	UNID.	2.0	150.00	300.00
44. SISTEMA DE TELEFONOS E INTERCONEXION CON CENTRAL EXISTENTE	----	----	----	3,750.00
45. SISTEMA CONTRA INCENDIO	SALID.	9.0	200.00	1,800.00
46. INSTL. DE EXTINTORES Y SUMINISTRO	UNID.	4.0	100.00	400.00
47. SIST. DE A/A CON.	----	----	----	14,000.00
48. EXTRACTORES	UNID.	27.0	80.00	2,160.00
49. SUM. E INST. DE ABANICOS DE TECHO	UNID.	2.0	150.00	300.00
50. SIST. DE COMUNIC. Y SONIDO COMPLETO	----	----	----	8,000.00
51. DESMONTAR Y TRASLADAR EL TRANSFORMADOR EXIST. DE 300 KVA A TALLERES CSS	----	----	----	3,750.00
52. DESMONTAR Y TRASLADAR INTERRUPTOR Y TABLERO PRINCIPAL EXIST. A TALLERES DE CSS	----	----	----	2,750.00

53. REMOVER Y TRASLADAR CABLES SUBTERRANEOS EXIST. A TALLERES DE CSS	-----	-----	-----	2,000.00
54. CONST. VIGA DE DUCTOS LINEA PRIMARIA	ML	26.50	145.00	3,842.50
55. CONST. VIGA DE DUCTOS LINEA SECUNDARIA	ML	3.50	145.00	507.50
56. CABLEAJE DE LA LINEA PRIMARIA	---	----	-----	7,500.00
57. CABLEAJE DE LINEA SECUNDARIA	---	----	-----	3,800.00
58. CONST. DE CAMARA DE PASO SUBTERRANEO	----	----	-----	1,000.00
59. SUM. E INST. DE TABLE- RO PRINCIPAL, INTERRUPT. PRINCIPAL, EQUIPO DE MEDICION E INTERRUPTORES DE CIRCUITOS DERIVADOS	----	----	-----	12,500.00
60. SUM. E INST. DE TRANSFORMADOR DE GA- BINETE TRIFASICO DE 500 KVA	---	----	-----	5,000.000
61. PINTURA	M2	2,000.00	2.50	5,000.00
62. SEÑALIZACION	GLOBAL	-----	-----	2,000.00

GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA B/.349,994.00

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, póliza de seguro y todo aquello que se quiera para la terminación total de la obra contratada.

Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguros y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, ya mencionados, así como las órdenes descritas, que forman parte de este contrato y que han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos

pliegos de bases y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para los trabajos de suministro de materiales y mano de obra, de las Mejoras y Adición a la Policlínica Gustavo A. Ross, en David, Provincia de Chiriquí, son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo del contrato y entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de 180 días calendarios, subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, impartida por escrito por LA CAJA.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.349,994.00); dada las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios ya mencionados, los cuales forman parte de este contrato.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Por ende EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a la Caja de Seguro Social, por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el primero (1º) y décimo (10º) día de cada mes. Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de

allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA, de lo contrario deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector.

Si no se presenta ninguna cuenta, no se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anterior presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de la Caja de Seguro Social, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta. Antes de la notificación escrita por LA CAJA al CONTRATISTA, sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos.

En el pago final se incluirán los porcentajes retenidos de los pagos parciales.

OCTAVA: En la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preaviso, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA, será responsable por los daños y perjuicios que causen a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, sea que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de las Mejoras y Adición a la Policlínica Gustavo A. Ross, en David, Provincia de Chiriquí, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública en aquello que le corresponda, según su ámbito de competencia legal. En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Cumplimiento o Ejecución del Contrato No. FD-17-93 ---- consistente en Fianzas de Contrato, expedida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECINETOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS (B/.174,997.00).

----- que cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra.

Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 56 del Código Fiscal vigente.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Garantía de Pago No. FD-17-93-A expedida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A. por la suma de CIENTO Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100 / (B/.87,498.50) consistente en Fianza de pago, que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el período establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta del CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido recibidos por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro contra

Incendio No. 92903 ----- por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por
BALBOAS (B/349,994.00)
la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO/corres-
pondiente al ciento por ciento (100%) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir a razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No. 1921 ----- expedida por CI. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. a nombre del CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualesquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudiera surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas, para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción el material, objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado, para el manejo de dichos materiales se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato. De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato.

Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) inspector(es), por los materiales que se

suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas siguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no lo solicita por escrito. De no existir respuesta dentro de este plazo se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y en consecuencia, LA CAJA se apréstará a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semi-final cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará a EL CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar el trabajo, reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones u omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final; si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente, en tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.
- c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el Acta, EL CONTRA-

TISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiera a este contrato, excepto aquel defectuoso descubierto posteriormente.

DECIMA OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal vigente.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que previa a la firma del presente documento, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

VIGESIMA PRIMERA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón No.1.10.1.0.02.03.514.00 del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00), más el timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.349,994.00).

VIGESIMA TERCERA: EL presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de 1993.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
DIXIE R. CAICEDO M.
Representante Legal

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
Panamá, Rep. de Panamá,

CAJA DE SEGURO SOCIAL
 Dirección de Asesoría Legal
CONTRATO Nº 11-41-93-A.L
 (De 19 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **LUIS RIVERA ANGUIZOLA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-99-2609, Representante Legal **INGENIERIA TRES 3 R, S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme las leyes de la república, e inscrita a la Ficha 105471 , Rollo 10327 , Imagen 168 ---, del Registro Público, Sección de Persona Mercantil,, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con base a la autorización que impartiera la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.7670-93-J.D. de 11 de febrero de 1993, referente al Acto de Licitación Pública No.89, para la Confección del Plano y Construcción de la Estructura del Techo del Edificio Almacén, Talleres e Imprenta en el Hospital Dr. Rafael Hernández L., de David, Chiriquí, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por **LA CAJA** en base al Acto de Licitación Pública No.89, los que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CAJA**, a los trabajos de la Confección del Plano y Construcción de la Estructura del Techo del Edificio Almacén, Talleres e Imprenta en el Hospital Dr. Rafael Hernández L., de David, Chiriquí, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por **LA CAJA** en base a la Licitación Pública No.89, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
			UNITARIO	GLOBAL
1. ESTUDIO DE SUELO	GLOBAL	1	1,695.96	1,695.96
2. PLANOS TERMINADOS Y APROBADOS POR LAS ENTIDADES PERTINENTES	GLOBAL	1	7,631.80	7,631.80
3. ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO	GLOBAL	1	1,271.97	1,271.97
4. PREPARACION DEL SITIO	GLOBAL	1	2,289.54	2,289.54

5. BLOQUEAR TANQUE DE SEDIMENTACION	M2	18.9	47.49	897.50
6. DEMARCACION	GLOBAL	1	593.58	593.58
7. EXCAVACION DE CIMIENTOS	M3	65.02	12.72	827.03
8. NIVELACION, RELLENO Y COMPACTACION	M3	2,300.00	6.19	14,237.55
9. CIMIENTOS DE COLUMNAS	M3	25.9	305.27	7,906.55
10. VIGAS ANTISISMICAS	M3	20.00	288.31	5,766.25
11. MARCOS RIGIDOS	C/U	12	3308.47	39,701.66
12. ESTRUCTURA DE TECHO	M2	1,375.00	20.52	28,216.47
13. AISLAMIENTO TERMICO	M2	1,375.00	7.80	10,726.92
14. CUBIERTA METALICA	M2	1,375.00	15.43	21,220.65
15. PINTURA	M2	120.00	32.22	3,866.78
16. PISO DE COBERTIZO	M2	112.0	19.50	2,184.39
17. TECHO DE COBERTISO	M2	140.4	47.49	6,667.14
18. HIERBA EN TALUD	M2	225.00	16.96	3,815.90

GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA

B/.159,517.60

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, póliza de seguro y todo aquello que se quiera para la terminación total de la obra contratada.

Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguros y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, ya mencionados, así como las órdenes descritas, que forman parte de este contrato y que han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos

pliegos de bases y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para los trabajos de suministro de materiales y mano de obra, de la Construcción del Plano y Construcción de la Estructura del Techo del Edificio Almacén Talleres e Imprenta en el Hospital Dr. Rafael Hernández, de David, Chiriquí, son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo del contrato y entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de 150 días calendarios, subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, impartida por escrito por LA CAJA.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.159,517.60); dada las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios ya mencionados, los cuales forman parte de este contrato.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Por ende EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a la Caja de Seguro Social, por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el primero (1º) y décimo (10º) día de cada mes. Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en

este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA, de lo contrario deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector.

Si no se presenta ninguna cuenta, no se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anterior presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de la Caja de Seguro Social, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta. Antes de la notificación escrita por LA CAJA al CONTRATISTA, sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATIS-

LA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos.

En el pago final se incluirán los porcentajes retenidos de los pagos parciales.

OCTAVA: En la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA, será responsable por los daños y perjuicios que causen a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, sea que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de la Confección del Plano y Construcción de la Estructura del Techo del Edificio Almacén, Talleres e Imprenta en el Hospital Dr. Rafael Hernández, de David, Chiriquí, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública en aquello que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Cumplimiento o Ejecución del Contrato No. 0105.01.7658 consistente en Fianzas de Contrato, expedida por CÍA. AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.79,758.80), que cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra.

Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 56 del Código Fiscal vigente.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Garantía de Pago No. 0105.02.7659 expedida por CÍA. AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 40/100 (B/.39,874.40) consistente en Fianza de pago, que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL

CONTRATISTA, en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el período establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta del CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido recibidos por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro contra Incendio No. IN-3327-0 por CÍA. UNIVERSAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DECISIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.159,517.60) correspondiente al ciento por ciento (100%) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad

civil que pueda surgir a razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No. RC-0093 expedida por CIA. UNIVERSAL DE SEGUROS, S.A. a nombre del CONTRATISTA en que hace constar que este man- tiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualesquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudiera surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas, para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción el material, objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado, para el manejo de dichos materiales se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato. De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato. Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas siguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no lo solicita por escrito. De no existir respuesta dentro de este plazo se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y en consecuencia, LA CAJA se aprestará a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semi-final cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará a EL CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar el trabajo, reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones u omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final; si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente, en tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.
- c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas,

el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el Acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiera a este contrato, excepto aquel defectuoso descubierto posteriormente.

DECIMA OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal vigente.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que previa a la firma del presente documento, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

VIGESIMA PRIMERA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón No.

1-10-1-1-0-01-05-514-01
del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma CIENTO SESENTA BALBOAS (B/.160.00), más el timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE BALBOAS (B/.159,517.60).

VIGESIMA TERCERA: EL presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de 1993.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

EL CONTRATISTA

LUIS RIVERA ANGUIZOLA

Cédula No. 4-99-2609, Representante Legal

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República
Panamá, Rep. de Panamá,

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS

ACUERDO Nº 5

(De 12 de agosto de 1993)

"Por el cual se modifica el Artículo 3ero. del Acuerdo Nº 2 del 19 de agosto de 1985, sobre la Venta de Lotes y Solares Municipales dentro del Area de la Población de Las Minas."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario e imprescindible modificar y actualizar el Artículo 3ero. del Acuerdo No. 2 del 19 de agosto de 1985, sobre la Venta de Lotes y Solares dentro del Area y Ejido de la Población de Las Minas, atendiendo la Situación Económica del Municipio."

Que lo anterior conlleva a hacer expedita la tramitación por parte del Municipio de Solicitudes de Compras de Lotes y Solares que hagan los Pobladores.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: El Artículo 3ero. del Acuerdo Nº 2 del 19 de agosto de 1985, quedará así:

ARTICULO 2do. La Solicitud de adjudicación podrá recaer sobre un globo de terreno con Cabilidad Superficial de seiscientos (600) metros hasta Cinco Mil (5,000) metros cuadrados. Cuando un globo de terreno constituya una unidad física o ideal con Cabilidad Superficial mayor de cinco mil (5,000) metros cuadrados, podrá ser adjudicada en su totalidad a un sólo solicitante, siempre que el exceso no sea mayor de cien (100) metros cuadrados.

ARTICULO 3ero: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en Las Minas, a los 12 días del mes de agosto de 1993.

AURELIO CABALLERO R.

Presidente del Concejo Mpal. Las Minas

YADIRA I. RAMOS P.

Secretaria del Concejo Mpal. Las Minas

REFRENDO:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

Sancionado, el presente Acuerdo, en Las Minas, Cabecera de este Distrito, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

CLIMACO BOSQUEZ T.

Alcalde

Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas

BRICEIDA GONZALEZ CH.

Secretaria

FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación del Decreto Ejecutivo Nº 162 de 8 de septiembre de 1993 en la Gaceta Oficial Nº 22.386 del 4 de octubre de 1993, en el Artículo Primero se omitió el número de Resolución y fecha de la misma.

Para corregirlo la publicamos así:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 162

(De 8 de septiembre de 1993)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución Nº 05, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 4 de agosto de 1993, cuyo texto es el siguiente:

**REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION Nº 5**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Panamá, 4 de agosto de 1993**

FE DE ERRATA

Por error Involuntario en la publicación del Acuerdo Nº 89 del Consejo Municipal de Panamá, de 9 de septiembre de 1993, publicado en la Gaceta Oficial No. 22.392 de 12 de octubre de 1993, en la portada dice:

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 89**

(De 29 de septiembre de 1993)

"Por el cual se suspenden los efectos del Acuerdo Nº 99 de 23 de septiembre de 1993."

DEBE DECIR:

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 89**

(De 9 de septiembre de 1993)

"Por el cual se suspenden los efectos del Acuerdo Nº 99 de 23 de septiembre de 1992."

Afin de dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos traspasado el establecimiento **AUTOSTYLE DE INVERSIONES OCAÑA, S.A.** a la sociedad Servicios Automotrices Panameños, S.A., con dirección en Parque Lefevre Calle Ernesto Navarro T. Lefevre No. 15, a un costado de la Santa Elena, Panamá, 5 de octubre de 1993.

Jaime Cucalón R. Legal
8-224-1695
Atentamente,
Lic. Ismael Gerí
L-282.759.20
Tercera publicación

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LAVANDERIA LAVAMATICO NUEVO AMANECER**, ubicado en Calle Principal, entre La Pulida y Villa Lucre, Edificio C-12, del Corregimiento José Domingo Espinar, San Miguelito de esta ciudad, al señor Antonio Mock Ng, con cédula de identidad personal número 8-295-450, Panamá, 5 de octubre de 1993.

AUCIA LIAO CHAN
Céd. 8-428-1004
L-282.847.33
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO PUENTE DEL REY**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 39864, de 12 de octubre de 1990, ubicada en la Vía Cincuentenario y Calle 15 Bis, Corregimiento de Parque Lefevre, desde el 15 de septiembre de 1993, ha cambiado de administración la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA)**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropequeñas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 65 y cuyo Representante Legal, es el Sr. JULIO JOSE FABREGA III, lo nuevos administrado-

res de dicho establecimiento comercial es la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE RADIO TAXI UNICO**, con Personería Jurídica No. PJ-07-93 (IPACOOB), Panamá, 4 de octubre de 1993.

L-282.831.93
Tercera Publicación

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he vendido mediante Escritura Pública # 10.484 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA SISY**, ubicado en Ave. Justo Arosemena Renta 11 # 27-29, de esta ciudad, a la señora Luisa lee de Lau, Ricardo Omar Loa Chan Cédula 8-304-279, L-282.968.11

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente, anuncio al público que mediante Escritura Pública # 3982 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO YUEN LI**, ubicado en Calle 9a. # 3-44, San Felipe, Panamá, al señor Loo Men Pin.

David Acosta Valdés
Cédula 4-42-331
L-282.969.18
Segunda publicación

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que mediante Escritura Pública # 4268 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, vendí mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MONICA Y DAVID**, ubicado en Calle M. Multi #3, San Miguel al señor Gordon Wong Kinglow.

DAVID ACOSTA VALDES
Cédula 4-42-331,
L-282.968.95

Segunda publicación

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que mediante la Escritura Pública No. 7192 de 5 de octubre de 1993, de la Notaría Primera del circuito de Panamá, el

señor Rogelio Frays Penedo vendió a la sociedad **ANTOVAS, S.A.** el establecimiento comercial de su propiedad "BOITE TEMPO", ubicado en Calle José Domingo Espinar No. 31, amprado por la patente comercial tipo "B" N° 319 de 17 de agosto de 1971, que será cancelada.

Panamá, 7 de octubre de 1993.
L-283.011.37

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor HAU TAK YAM, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-16-721, el establecimiento comercial denominado **M/S SAN SUI #2**, ubicado en Calle central La Pulida, Casa #2, Corregimiento de José Domingo Espinar.

Atentamente,
ELIDA CHING
CABALLERO
Céd. 3-38-714
L-282.932.03

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor CARLOS LIAO, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-14-934, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y REFRESQUERIA ASIA**, ubicado en CALLE B, CASA 171, LOS ANGELES, SAN ANTONIO, CORREG. JOSE D. ESPINAR.

Atentamente,
Fu Ng Yun Kei
Céd. N- 16-514
L-282.932.79

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.765 del 16 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 174270, Rollo 39977, Imagen 0084, el día 16 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **DA-CITRUS INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 27 de septiem-

bre de 1993.
L-282.879.19
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.560 del 9 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 157420, Rollo 39907, Imagen 0083, el día 16 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **TOP RESOURCES CORP.**

Panamá, 22 de septiembre de 1993.
L-282.880.12
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.728 del 15 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 216962, Rollo 39998, Imagen 0045, el día 27 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **EMKI INVESTMENTS INC.**

Panamá, 29 de septiembre de 1993.
L-282.973.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.058 del 27 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 196427, Rollo 39790, Imagen 0032, el día 6 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **GEROL PROPERTIES CORP.**

Panamá, 29 de septiembre de 1993.
L-282.973.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.575 del 20 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en

la Ficha 027949, Rollo 39907, Imagen 0052, el día 16 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **PAINTART S.A.**

Panamá, 22 de septiembre de 1993.
L-282.973.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.569 del 20 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 042697, Rollo 40039, Imagen 0063, el día 30 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **KUSMAN VALVES INC.**

Panamá, 1º de octubre de 1993.
L-282.973.88

Única publicación

la Ficha 239359, Rollo 40038, Imagen 0091, el día 30 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **JAR-DM CONSULTANTS, S.A.**

Panamá, 1º de octubre de 1993.
L-282.973.88
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.869 del 20 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 042697, Rollo 40039, Imagen 0063, el día 30 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **KUSMAN VALVES INC.**

Panamá, 1º de octubre de 1993.
L-282.973.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.797 del 16 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 180723, Rollo 39977, Imagen 0056, el día 23 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **MEL-TEM FINANCE INC.**

Panamá, 27 de septiembre de 1993.
L-282.973.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.373 del 6 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 027949, Rollo 39907, Imagen 0052, el día 16 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **PAINTART S.A.**

Panamá, 22 de septiembre de 1993.
L-282.973.88

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "BUMS" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad TANDO INVESTMENTS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2924 contra la solicitud de registro de la marca "BUMS", identificada con el No. 062699 en clase 25; incoado por la sociedad CHAUVIN INTERNATIONAL, LTD., a través de sus gestores oficiosos la firma BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 16 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 16 de septiembre de 1993
L-280.808.38
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica ANISTAL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio

del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS SILANES, S.A. de C.V., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2467, contra la solicitud de registro Nº 057433, clase 5; correspondiente a la marca ANISTAL, promovido por la sociedad denominada PARKE, DAVIS & COMPANY, a través de sus apoderados especiales la firma forense DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de septiembre de 1993
L-282.729.72
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de Oposición Nº 2925 a la solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SOLVAY (Sociedad Anónima) cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del

presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "ZYIAR", propuesto por KOPHARMON, S.A. a través de sus apoderados Licenciado MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 24 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
DEISY HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de septiembre de 1993
L-282.960.57
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2800 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MILPRO" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KOPHARMON, S.A. en el presente juicio cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2801 contra la solicitud de registro Nº 061110, correspondiente a la marca de fábrica PENTOSTAM, promovida por la sociedad denominada ASTA MEDICA AG, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

INC., a través de sus apoderados la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 21 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de septiembre de 1993
L-282.490.50
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica PENTOSTAM, Nº 061110 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad THE WELLCOME FOUNDATION LIMITED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2801 contra la solicitud de registro Nº 061110, correspondiente a la marca de fábrica PENTOSTAM, promovida por la sociedad denominada ASTA MEDICA AG, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

nará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 24 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de septiembre de 1993
L-282.491.31
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2723 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BUMB" Nº 060169 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor OSVALDO ANTONIO SANDOVAL ANTIOCO, Representante Legal de la sociedad TANDO INVESTMENTS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2723 contra la solicitud de registro de la marca Nº 060169, correspondiente a la marca de fábrica BUMB, promovido por la sociedad denominada CHAUVIN INTERNATIONAL, LTD., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e

industrias hoy 21 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 22 de septiembre de 1993
L-282.490.18

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2135 de la marca de comercio, YABBA DABBA DOO, Nº 056025, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EDEL, S.A., cuyo paradero se desconoce que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en el

juicio de oposición Nº 2135 de la marca de comercio YABBA DABBA DOO Nº 056025, Clase 25, instaurado por HANNA BARBERA PRODUCTIONS, INC., a través de sus apoderados especiales DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
LICDA. ETZEL U. DE BROCE

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de septiembre de 1991.

Director

L-282.730.33

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal

del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2558 de la marca de comercio, YABBA DABBA DOO, Nº 059532, Clase 32, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COMERCIAL CRESSIDA INC., cuyo paradero se desconoce que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición Nº 2558 de la marca de comercio YABBA DABBA DOO Nº 059532, Clase 32, instaurado por HANNA BARBERA PRODUCTIONS, INC., a través de sus apoderados especiales DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de

septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
LICDA. ETZEL U. DE BROCE

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 14 de septiembre de 1991.

Director

L-282.729.06

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de Fábrica ALOID, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad JOHNSON & JOHNSON, cuyo paradero se desconoce que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus

derechos en el juicio de oposición Nº 2088 contra la solicitud de registro Nº 056701, Clase 5, correspondiente a la Marca de Fábrica ALOID, promovido por la Sociedad denominada WARNER-LAMBERT COMPANY a través de sus apoderados especiales la firma forense DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 21 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DEISY M. HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 21 de septiembre de 1991.

Director

L-282.728.75

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO

Departamento de Catastro Municipal
Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María al público:

HACE SABER:

Que la señora ANA MATILDE DE FRALEY, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Villa Lucre, (Panamá), Calle 20, Casa 4, con cédula de identidad personal No. 9-85-488, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal de la Adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno municipal adjudicable, localizado en el Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. +1376.47 metros 2, que será segregado de lo que constituye la Finca No. 1265, Tomo 151, Folio 442 y el mismo se

encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle
SUR: Eligio Moreno
ESTE: Melisa Moreno
OESTE: José A. Centella

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de 10 días, para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutiva y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alcalde
A. González Lara
Secretaría

L-282.933.68

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 410

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora LUDOVINA CARDENAS DE MEDINA, panameña, mayor de edad, casada, en 1940, con residencia en El Coco, de oficios Domésticos y Portadora de la Cédula de I.P. #7-86-1555, en su propio nombre o en representación de su propia persona,

Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano

localizado en el lugar denominado CALLE DE LA ESCUELA BARRIADA GUADALUPE, del barrio Corregimiento de GUADALUPE, de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle principal La Laguna con 32.32 Mts.
SUR: Calle del Ganado con 32.32 Mts.
ESTE: Predio de Alejandro Ismael Sosa con 52.50 Mts.
OESTE: Predio de José Santiago González con 52.50 Mts.

Área total del terreno Mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (1,696.80 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1967, se fija el presente Edicto en

lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas. Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de agosto de mil novecientos setenta y dos.

TEMISTOCLES ARJONA

Alcalde

EDITH DE LA C. DE

RODRIGUEZ

Jefe del Dpto. de

Catastro Municipal

Es fiel copia de su original veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos.

Edith de la C. de Rodríguez

Jefe del Dpto. de Catastro

Mpal.

L-282.998.35

Única publicación